

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de agosto de 2024.

No. 64

Folleto Anexo

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° AC 01/2024

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Acuerdo AC 01/2024 por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

LILIANA IVETH PUENTES TREVIZO, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracciones X y XXI, y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 301 BIS, 301 TER, en relación con los artículos 272 i, numerales 1) y 2), y 272 m, numeral 1), inciso aa), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, que los entes públicos federales contarán con órganos internos de control que tendrán las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere dicha ley suprema y que los entes públicos estatales contarán también con órganos internos de control que tendrán, en el ámbito de su competencia local, las atribuciones señaladas anteriormente.

SEGUNDO. Que el artículo 37, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que el Tribunal Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

TERCERO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 3, fracciones X y XXI, que son entes públicos, entre otros, los organismos constitucionales autónomos y sus homólogos de las entidades federativas; y que son órganos internos de control las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; de igual manera, el artículo 15, último párrafo, señala que en los organismos constitucionales autónomos sus órganos internos de control emitirán los lineamientos generales para implementar acciones que orienten el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

CUARTO. Que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone en los artículos 301 BIS y 301 TER que el Órgano Interno de Control estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y que la persona Titular del mismo tendrá las mismas atribuciones que su similar en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Tercera, de la referida Ley, cuyo artículo 272 i, numeral 2), en relación al artículo 301 TER de la misma ley, establece que el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; y que, además, tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal.

QUINTO. Que por sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno en el juicio electoral SUP-JE-22/2021, promovido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar el Decreto VI/NOMBR/0966/2021 X P.E., emitido por el Congreso del Estado, por el que se integra la terna para el nombramiento del Titular del Órgano de Control del organismo garante y dejó sin efectos legales los actos realizados en cumplimiento del citado Decreto, estableciendo que el Tribunal Estatal Electoral deberá designar al titular de dicha autoridad fiscalizadora, con base en los argumentos y fundamentos legales vertidos en dicha sentencia.

SEXTO. Que, adicionalmente, el artículo 272 m, inciso aa), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que es facultad del Órgano Interno de Control emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para su debida organización y funcionamiento, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan, debiendo ordenar, en su caso, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Que, como resultado del propósito de crear la estructura organizacional, surge la necesidad de garantizar que los procedimientos y actos administrativos emitidos por las personas servidoras públicas, se encuentren normados dentro de su ámbito de competencia, regulados y apegados a los criterios propuestos por la persona Titular del Órgano Interno de Control, dando seguridad y certeza jurídica de los actos emitidos por las autoridades adscritas dicho Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, con base en los fundamentos y consideraciones antes mencionados, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral y tiene por objeto determinar su estructura orgánica y ámbito competencial, así como distribuir, en cada una de las unidades administrativas que lo componen, el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado y demás ordenamientos jurídicos le otorgan.

Así mismo, regula las suplencias de las personas adscritas en caso de ausencias, los conflictos de intereses que pudieran actualizarse y las demás disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 2. Las personas servidoras del Tribunal Estatal Electoral deben conducirse conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, equidad, transparencia, economía, competencia de mérito, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, independencia, observancia a la presunción de inocencia, congruencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en la Constitución General de la República, la Constitución local, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, en forma congruente con el Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Auditoría:** Proceso sistemático consistente en el examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas, así como de los objetivos, planes, programas y metas alcanzadas por el Tribunal Estatal Electoral, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable.
- II. **Autoridad administrativa:** las personas Titular del Órgano Interno de Control, Titular de la Unidad de Auditoría Interna, Titular de la Unidad de Investigación y Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución.

- III. **Autoridad Investigadora:** la Unidad de Investigación, autoridad del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, encargada de la investigación de faltas administrativas.
- IV. **Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves, la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.
- V. **Autoridad substanciadora:** En los términos de la fracción anterior, la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral que, en el ámbito de su competencia, dirige, conduce y resuelve los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Control Interno:** Proceso efectuado por el Titular, la administración y los demás servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, que tiene como objeto el proporcionar un grado de seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad, identificando y administrando los riesgos institucionales.
- VIII. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- IX. **Denuncia:** Manifestación de una persona física o moral o de servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de hacer del conocimiento actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de dicha ley.
- X. **Entidades:** Las señaladas los artículos 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- XI. **Entrega-Recepción:** Proceso administrativo a través del cual un servidor público hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, por concluir su empleo, cargo o comisión, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe para tales efectos.

- XII. Faltas administrativas:** Vulneraciones al ordenamiento jurídico previstas como infracciones por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. Inconformidad:** Es la instancia entendida como una conducta del particular que pide, solicita o en cualquier forma activa las funciones de los órganos de fiscalización.
- XIV. Juicio contencioso administrativo:** Medio de impugnación optativo al recurso de revisión de las personas afectadas por los actos y resoluciones del Titular de la Unidad de Investigación y del Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, conforme al artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.
- XV. Observaciones:** Son las que determinan la identificación de un hecho que no cumple con la normativa que le es aplicable, asentándose en ella el resultado de la auditoría, visita de inspección o intervención de control, lo que tiene un impacto negativo en el logro de metas y objetivos institucionales, debiendo sustentarse en la evidencia competente, pertinente, relevante y suficiente de aquella.
- XVI. Órgano Interno de Control:** El Órgano del Tribunal Estatal Electoral, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral y de particulares vinculados con faltas administrativas; fiscalizar los recursos públicos, su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal Estatal Electoral, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo con la competencia que le otorgan las leyes aplicables.
- XVII. Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control:** Documento en donde se consignan las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control, acciones de mejora de la gestión pública, investigaciones, substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, emisión de resoluciones y defensa jurídica que se realizarán, así como la calendarización y semanas programadas, considerando la fuerza de trabajo que se utilizará, con el fin de promover el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, inhibir corrupción y actos de impunidad.
- XVIII. Pleno:** Órgano de mayor jerarquía del Tribunal Estatal Electoral de acuerdo al Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

- XIX. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:** Conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas según el cauce legalmente previsto para la substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.
- XX. Recomendación:** Acción emitida por el Órgano Interno de Control, pudiendo ser correctiva o preventiva, derivada de la observación identificada en una auditoría, visita de inspección, intervención de control o acción de mejora, para implementar las medidas necesarias que fortalezcan los resultados de la gestión pública en su desempeño y el sistema de control interno, promoviendo la optimización de procesos, prevención de riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de metas y objetivos del Tribunal, así mismo, prevenir posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas aplicables y faltas administrativas.
- XXI. Recurso de Inconformidad:** Medio de impugnación por parte del denunciante contra la calificación de la conducta en materia de responsabilidades administrativas o la abstención de iniciar el procedimiento disciplinario, que establece el artículo 102 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se interpone ante la autoridad investigadora, resuelve el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y tiene por efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto éste sea resuelto.
- XXII. Recurso de Reclamación:** Medio de defensa previsto en el artículo 213 de Ley General de Responsabilidades Administrativas que procede en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado y será resuelto en los términos de dicho ordenamiento.
- XXIII. Recurso de Revisión:** Medio de impugnación de interposición opcional al juicio contencioso administrativo por las personas afectadas por las resoluciones de las instancias de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a personas físicas o morales, previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme al artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y que resuelve el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto.

- XXIV. Recurso de Revocación:** Medio de defensa para impugnar las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas a las personas servidoras
- XXV.** públicas del Tribunal por faltas no graves y que estas interponen ante la autoridad que la dictó y resuelve el Titular del Órgano Interno de Control o la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXVI. Responsabilidad Administrativa:** Aquella en que incurren los servidores públicos o los particulares que cometen alguna falta administrativa prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXVII. Tribunal:** el Tribunal Estatal Electoral.
- XXVIII. Unidades Administrativas:** las que conforman la estructura orgánica, del Órgano Interno de Control.
- XXIX. Visita de inspección:** Revisión específica a las operaciones realizadas con los recursos públicos a los registros, procesos y procedimientos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que les son aplicables, proponer recomendaciones concretas que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional y den solución a la problemática detectada.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA

Artículo 4. El Órgano Interno de Control es responsable de las funciones de fiscalización, control interno, auditoría y seguimiento a las recomendaciones que derivan de ellas, así como de implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, decretar las medidas cautelares establecidas en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa; realizar la evaluación de la gestión gubernamental llevando a cabo la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Tribunal en los asuntos de su competencia, emitir los Acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica de gestión, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como los decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos aprobados por el Pleno, a propuesta de la persona Titular aquél.

Para efectos del presente Reglamento y de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Sustanciadoras y Resolutoras, las áreas siguientes:

- I. Autoridades Investigadoras:
 - a. La persona Titular del Órgano Interno de Control.
 - b. La persona Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control.
 - c. La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control a la que le corresponda suplir a la persona Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control del Tribunal, conforme a este Reglamento.

- II. Autoridades Sustanciadoras:
 - a. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.
 - b. La persona Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control.
 - c. La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, a la cual le corresponda suplir a la persona Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Tribunal, conforme a este Reglamento.

- III. Autoridades Resolutoras:
 - a. La persona Titular del Órgano Interno de Control.
 - b. La persona Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control.
 - c. La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, a la que le corresponda suplir a la persona Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Tribunal, conforme a este Reglamento.

La persona Titular del Órgano Interno de Control en ningún caso podrá ejercer las funciones de Autoridad Investigadora y Autoridad Sustanciadora en un mismo asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 272 i, inciso 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la persona Titular del Órgano Interno de Control y las personas Titulares de las Unidades de Auditoría Interna, de Investigación y de Substanciación y Resolución, tendrán el carácter de autoridad para todos los efectos legales, jurídicos y administrativos a que haya lugar.

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos le confieren expresamente, el Órgano Interno de Control contará con una estructura orgánica conformada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Auditoría Interna;
- b) Unidad de Investigación; y
- c) Unidad de Substanciación y Resolución.

Las personas Titulares de dichas Unidades serán designadas por la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, quien se auxiliará de estas para el cumplimiento de sus funciones.

Los titulares de dichas unidades administrativas tendrán las facultades que este Reglamento les confiere.

El Órgano Interno de Control implementará los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas a los que se refiere el Título Segundo, Capítulo I, artículos 15 al 23, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7. El Manual de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal, así como la demás normativa interna, serán expedidos por la persona Titular del mismo, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control del Tribunal estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Sección Primera **De la persona Titular del Órgano Interno de Control**

Artículo 9. La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades y atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, los cuales serán distribuidos entre las unidades que lo conforman.

Artículo 10. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá delegar cualquiera de sus facultades a las personas servidoras públicas titulares de las unidades con base en las competencias conferidas, excepto aquellas que por disposición de la ley o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio del ejercicio directo de dichas facultades.

Artículo 11. La persona Titular del Órgano Interno de Control tiene las facultades siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Tribunal o de los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la Ley referida.
- II. Investigar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, los actos u omisiones que impliquen alguna presunta falta administrativa y de particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- III. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución, en los términos en que esta disponga.
- IV. Recibir, resguardar y verificar las declaraciones patrimoniales, de intereses y la constancia de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas del Tribunal; y, en caso de detectar presuntas faltas administrativas, iniciar la investigación que permita identificarlas, conforme a la normativa aplicable en la materia.
- V. Realizar la investigación de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Tribunal, así como instrumentar el procedimiento de verificación patrimonial, conforme lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas obligadas a presentarlas, su evolución patrimonial y, en caso de no existir anomalías, expedir la certificación

correspondiente, la cual se anotará en los registros internos del Órgano Interno de Control, en el Sistema de Evolución Patrimonial y en los sistemas que para el efecto se determine, o habiéndolas, turnarlas a la Unidad de Investigación.

- VII. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las Áreas competentes del Tribunal.
- VIII. Dar seguimiento a la atención que lleve a cabo el Tribunal a las observaciones y recomendaciones determinadas en las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que se hubieran practicado al Tribunal por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
- IX. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas.
- X. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a personas físicas o morales, previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XI. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan las personas servidoras públicas del Tribunal.
- XII. Decretar, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidades administrativas, las medidas cautelares establecidas, así como imponer las medidas de apremio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Órgano Interno de Control.
- XIV. Instruir que se lleven a cabo los registros de los asuntos de su competencia.

- XV. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos que integran el Órgano Interno de Control, así como de aquellos a los tenga acceso por las actividades que realiza, para el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Atender las solicitudes de las diferentes áreas del Tribunal, en los asuntos de su competencia.
- XVII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las personas servidoras públicas del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.
- XVIII. Coadyuvar con el funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión pública gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al Tribunal, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de las personas servidoras públicas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos autorizados al Tribunal.
- XIX. Establecer las normas, procedimientos, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- XX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal, así como de los programas o planes gubernamentales en el ámbito federal o estatal cuyo cumplimiento incumba al Tribunal.
- XXI. Verificar el cumplimiento de las políticas que establezcan el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, así como los requerimientos de información que, en su caso, soliciten los entes públicos en el marco de dichos Sistemas.
- XXII. Programar, ordenar y fijar los criterios para realizar auditorías, visitas de inspección e intervenciones de control, revisiones, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Tribunal; informar de su resultado a la Pleno del Tribunal, así como a los responsables de las Áreas administrativas revisadas, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones a que se refiere esta fracción, podrán realizarse por la persona Titular del Órgano Interno de Control o por conducto de sus respectivas Unidades de Investigación, de Auditoría Interna, de Mejora de la Gestión Pública, o bien, en coordinación con otras instancias de fiscalización o quien designe la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

- XXIII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del mismo.
- XXIV. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad competente, lo cual comunicará por escrito al Pleno del Tribunal.
- XXV. Requerir a las personas servidoras públicas del Tribunal, de las dependencias y entidades y de los Organismos constitucionales autónomos, así como personas físicas, personas morales, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de las faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones.
- XXVI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión del encargo de las personas servidoras públicas del Tribunal.

La intervención en los procesos de entrega-recepción a que se refiere esta fracción podrán realizarse por la persona Titular del Órgano Interno de Control por conducto de los Titulares de las Unidades de Investigación, Auditoría Interna o de Mejora de la Gestión Pública.

- XXVII. Expedir el Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Tribunal y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como, emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para su debida organización y funcionamiento, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan,

debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberán estar disponibles para consultas de usuarios y personas servidoras públicas, en la página electrónica del Tribunal.

- XXVIII. Presentar a las diversas Áreas administrativas del Tribunal, los resultados de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones con las recomendaciones preventivas y correctivas, así como propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, programas, proyectos, sistemas tecnológicos o cualquier mecanismo para su mejor funcionamiento y operación del control interno institucional, incluyendo las del propio Órgano Interno de Control.
- XXIX. Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia.
- XXX. Celebrar, en los casos que estime necesarios, convenios de coordinación con las instancias que requiera, con la finalidad de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de sus atribuciones directas.
- XXXI. Recibir, tramitar y resolver, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las inconformidades, intervenciones de oficio, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan con motivo de los actos del procedimiento de contratación, realizados por las personas servidoras públicas del Tribunal.
- XXXII. Atender y proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas que les sean aplicables y sean de su competencia, en las que tendrá la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XXXIII. Llevar a cabo programas específicos tendentes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas a las disposiciones jurídicas aplicables al Tribunal.
- XXXIV. Implementar los mecanismos internos que prevengan e inhiban actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.

- XXXV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos por parte del Tribunal, según corresponda, en el ámbito de su competencia.
- XXXVI. Presentar al Pleno, en el mes de febrero de cada año, un informe de su gestión respecto del ejercicio inmediato anterior al que corresponda y cuando se separe del cargo.
- XXXVII. Presentar de manera informativa al Pleno, en el mes de diciembre, el Plan Anual de Trabajo para el siguiente ejercicio, el cual podrá ser modificado en atención a las circunstancias operativas del Órgano Interno de Control.
- XXXVIII. Admitir y substanciar los recursos de reclamación y remitirlos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, para que éste emita la resolución correspondiente.
- XXXIX. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que para ello establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XL. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- XLI. Expedir constancias de antecedentes de sanción o de no inhabilitación, de acuerdo a los registros que obren en el Órgano Interno de Control.
- XLII. Expedir las copias simples o certificadas de los originales que se le soliciten y que obren en sus archivos.
- XLIII. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de recursos materiales del Órgano Interno de Control hacia el Tribunal, bajo la normatividad establecida.
- XLIV. Tramitar ante el área correspondiente la documentación relacionada con los nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, suspensiones, amonestaciones, altas y bajas de personal, así como demás incidencias laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, comunicándolo previamente al Pleno del Tribunal y a la Coordinación Administrativa.

- XLV. Otorgar las licencias con goce y sin goce de sueldo, así como las licencias médicas a las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, comunicándolo previamente al Pleno del Tribunal y a la Coordinación Administrativa.
- XLVI. Coordinar las acciones relacionadas con el resguardo de los documentos que integran el archivo del Órgano Interno de Control.
- XLVII. Reformar, derogar o abrogar el Reglamento Interior de Órgano Interno de Control.
- XLVIII. Al concluir el cargo hacer la entrega de los asuntos y expedientes, mediante acta de entrega-recepción, a la persona que lo sustituya o a quien se le indique.
- XLIX. Las demás que le confieran, con tal carácter, otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Sección Segunda **De la persona Titular de la Unidad de Auditoría Interna**

Artículo 12. La persona Titular de la Unidad de Auditoría Interna tiene las siguientes facultades:

- I. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que le instruya la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicarle a esta el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección, así como a la persona titular del Tribunal, a las responsables de las áreas auditadas y a la autoridad investigadora los actos u omisiones por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas y particulares que hubieren sido detectados en la auditoría, visita de inspección o en el seguimiento de las observaciones a través del informe respectivo.
- II. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si el Tribunal da cumplimiento a las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la persona titular del Tribunal y a las personas responsables de las áreas auditadas, así como evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines para aprovechar mejor los recursos que tiene asignados.

- III. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías, visitas de inspección o revisión practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
- IV. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control las auditorías y visitas de inspección que se deban incorporar al Plan Anual de Trabajo.
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia.
- VI. Requerir a las personas servidoras públicas del Tribunal, de las dependencias, entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que los soporte.
- VIII. Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento encaminadas a comprobar el apego y cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto aplicables a cada ejercicio fiscal.
- IX. Formular denuncias ante el Ministerio Público cuando advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo lo cual comunicará por escrito al Titular del Órgano Interno de Control.
- X. Evaluar la suficiencia, efectividad y cumplimiento de la estructura de control interno establecido.
- XI. Efectuar la identificación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas del Tribunal.
- XII. Ejercer, cuando corresponda y en relación con el Tribunal, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, incisos c), d), e), f), g), h), i), y), z) y bb), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.
- XIII. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del Área de Auditoría Interna y en su caso solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Tribunal Estatal Electoral.

La persona Titular de la Unidad de Auditoría Interna informará previamente a la persona Titular del Órgano Interno de Control de las actividades que haya realizado en ejercicio de las atribuciones anteriores.

Sección Tercera **De la persona Titular de la Unidad de Investigación**

Artículo 13. La persona Titular de la Unidad de Investigación tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Tribunal o por particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.
- II. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas.
- III. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas del Tribunal o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informando a la persona Titular del Órgano Interno de Control sobre el estado que guarden las indagatorias.
- IV. Practicar de oficio o por denuncia las investigaciones en contra de las personas servidoras públicas del Tribunal o bien personas físicas o morales con las que este haya efectuado procedimientos de contratación; por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas para cuyos efectos podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias.
- V. Citar a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar la veracidad de estos, así como solicitarles que aporten, en su

caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa de la persona servidora pública o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas considere indispensable con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones.
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.
- IX. Formular requerimientos de información a particulares que sean sujetos de investigación por la presunta comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Elaborar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora, en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa.
- XI. Conocer, previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que, a juicio de las personas interesadas, se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que lleve a cabo el Tribunal, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda.
- XII. Auxiliar a la persona Titular del Órgano Interno de Control para la formulación de requerimientos de información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las personas servidoras públicas del Tribunal, a cualquier persona física o moral, así como a las unidades de los Entes Públicos la información que se indispensable para el esclarecimiento de los hechos.

- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia.
- XIV. Promover los recursos y medios de impugnación que como Autoridad Investigadora está facultada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Hacer uso de las medidas que para hacer cumplir sus determinaciones establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete las medidas cautelares que estime necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones, conforme a dicho ordenamiento.
- XVI. Formular denuncias ante el Ministerio Público cuando advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo, lo cual comunicará por escrito al Titular del Órgano Interno de Control.
- XVII. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las personas declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- XVIII. Realizar de manera directa o por instrucciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el análisis y verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas obligadas a presentarlas, su evolución patrimonial y, en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, la cual se anotará en los registros internos del Órgano Interno de Control, en el Sistema de Evolución Patrimonial y en los sistemas que para el efecto se determine, o habiéndolas, iniciar la investigación respectiva.
- XIX. Solicitar a las personas declarantes la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos y las que señalen los ordenamientos legales aplicables.
- XX. Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, su envío al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y atender sus requerimientos.

- XXI. Emitir recomendaciones para implementar mejoras cuando resulte procedente, a partir de la información que se obtenga de las investigaciones que se realizan o cuando exista recurrencia de quejas en un trámite o servicio.
- XXII. Requerir a las personas servidoras públicas del Tribunal la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXIII. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que los soporte.
- XXIV. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del Área de Investigación, en su caso, y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Tribunal Estatal Electoral.
- XXV. Ejercer, en lo que corresponda y en relación con el Tribunal, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, incisos h), i), k), n) u), v), y), z), ee) y ff) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

La persona Titular de la Unidad de Investigación informará previamente a la persona Titular del Órgano Interno de Control de las actividades que haya realizado en ejercicio de las atribuciones anteriores.

Sección Cuarta **De la persona Titular de la Unidad de** **Substanciación y Resolución**

Artículo 14. La persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitiendo los acuerdos relativos a la procedencia o sobreseimiento y sancionar las conductas que constituyan las faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Ordenar el emplazamiento de la persona servidora pública presunta responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal competente para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidad administrativa, así como solicitar a las personas servidoras públicas del Tribunal, de las dependencias y entidades y personas físicas o morales, la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Imponer las medidas cautelares que se encuentran establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia.
- IX. Recibir y substanciar los recursos de revocación interpuestos respecto de la imposición de sanciones administrativas, incluyendo los acuerdos sobre la suspensión que se solicite, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales.
- X. Recibir, instruir y resolver las instancias de inconformidad interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas del Estado y del Tribunal, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente, por presumir la inobservancia de las disposiciones jurídicas del Estado y del Tribunal en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

- XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que substancie y resuelva.
- XIII. Llevar el registro de los proveedores y contratistas sancionados del Tribunal, los cuales serán notificados a la autoridad competente del mismo.
- XIV. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivadas de las solicitudes que presenten los proveedores o contratistas por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos celebrados con el Tribunal, en los casos en que, por acuerdo de la persona Titular del Órgano Interno de Control, así se determine.
- XV. Emitir todo tipo de acuerdos, presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.
- XVI. Instruir y someter a la decisión de la persona Titular del Órgano Interno de Control los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de aquellas por las que se impongan sanciones a personas físicas o morales en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas del estado de Chihuahua y sus reglamentos.
- XVII. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y remitir lo procedente al tribunal competente para que este emita la resolución respectiva.
- XVIII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas a las personas involucradas, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XIX. Proponer, previo acuerdo con la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, las acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia, así se determine.
- XX. Requerir a las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXI. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XXII. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del Área de Sustanciación y Resolución, en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Tribunal Estatal Electoral.
- XXIII. Expedir constancias de antecedentes de sanción o no inhabilitación de acuerdo con los registros que se tengan en el órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.
- XXIV. Ejercer en lo que corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, incisos h), i), j), l) n) q), dd), ee) y ff) de la ley Electoral del Estado de Chihuahua y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

La persona Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución informará previamente a la persona Titular del Órgano Interno de Control de las actividades que haya realizado en el marco de las atribuciones anteriores.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 15. Las personas Titulares de las Unidades a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Presentar información, documentación o cualquier otro requerimiento que conforme al ámbito de su competencia sea necesario remitir a la instancia competente, así como otorgar atención a las peticiones ciudadanas.

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las Áreas que tengan adscritas, así como delegar actividades a sus subalternos.
- III. Acordar con la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal la resolución de sus asuntos.
- IV. Coordinar acciones con las personas Titulares de otras Áreas administrativas o las personas servidoras públicas del Tribunal cuando así lo instruya la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.
- V. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control la designación, otorgamiento de licencias con o sin goce de sueldo, médicas, desarrollo, capacitación, promoción, comisión y adscripción del personal a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de cada una de las Áreas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis para promover y apoyar los asuntos que sean de su competencia.
- VIII. Formular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos.
- IX. Administrar la información generada por los sistemas electrónicos que utilice en el ejercicio de sus facultades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido.
- XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por otras instancias fiscalizadoras, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad de Transparencia, en términos de las disposiciones en materia de acceso a la información y de datos personales, que generen, obtengan, adquieran o conserven por cualquier causa.

- XIII. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes.
- XIV. Proponer lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones, así como criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases, principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan las instancias correspondientes en la materia, como el Sistema Estatal Anticorrupción, el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal de Fiscalización.
- XV. Aplicar las políticas y lineamientos de desarrollo y uso de herramientas informáticas o programas de cómputo que para tal efecto se emitan.
- XVI. Expedir las copias simples o certificadas que les soliciten, previo pago de derechos que cause por su emisión conforme a los tabuladores que el Tribunal determine, o en su defecto, conforme a las leyes del Estado.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control podrán desempeñar actividades de notificación, contando con las facultades siguientes:

- I. Practicar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, ya sea personal o por instructivo o según lo prevean los diversos ordenamientos.
- II. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control y las personas Titulares de las Áreas del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

CAPÍTULO IV DE LAS AUSENCIAS

Artículo 17. Las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por las personas titulares de la Unidades de Substanciación y Resolución, de Investigación y de Auditoría Interna, en ese orden.

La falta o ausencia de las personas titulares de dichas Unidades serán suplidas por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior al nivel que corresponda a aquellos que por competencia corresponda según el asunto de que se trate, o bien por la persona que sea designada para tal efecto por la persona Titular de la Unidad o por la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua para su debida observancia.

Segundo. El presente Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Tercero. Comuníquese al Pleno del Tribunal Estatal Electoral la publicación del presente Reglamento Interior para su conocimiento.

Chihuahua, Chih., a 6 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE



ING. LILIANA IVETH PUENTES TREVIZO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Rúbrica.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO

SIN TEXTO